



ACUERDO DE DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA.

AUTO. -En la Ciudad de Jalpa, Zacatecas, en fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés. **VISTO** al acuerdo de fecha dieciséis de mayo del presente año, en el que se declaran el inicio de las investigaciones y que una vez concluidas las diligencias de investigación se ordena llevar a cabo el análisis de los hechos e información recabada en el proceso de investigación, a efecto de que, en su caso, se determine la inexistencia o existencia de los actos u omisiones que la ley señale como faltas administrativas, en que pudiese haber incurrido los servidores públicos **Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, Erika del Carmen Ornelas González, Síndica Municipal, C. Yazmín Guerrero Flores, Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales y C. Remberto Sandoval Martínez, Director de Desarrollo Económico y Social**, servidores públicos del 01 de Enero al 14 de septiembre de 2021, por hechos presumibles y atribuibles de faltas administrativas en los términos siguientes:

Derivado de la Fiscalización realizada a la Cuenta Pública Municipal 2021 al Municipio de Jalpa Zacatecas, en virtud de determinadas irregularidades detectadas y presentadas por la jefa de unidad de asuntos jurídicos la L. D. Hilda Lorena Anaya Álvarez, adscrita a la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas, documentación que va acompañada de observaciones no solventadas, notificada el día doce (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023) a las doce (12) horas a este Órgano Interno de Control de Jalpa, con el número de Acción **OP-21/18-010**, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no expidió y/o actualizo sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios dentro del plazo de 180 días contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de dicho código, asimismo, no realizo las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expandan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por lo anterior, esta autoridad se encuentra en aptitud para determinar la inexistencia o existencia de las faltas administrativas correspondientes a los presuntos infractores los Ciudadanos **Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, Erika del Carmen Ornelas González, Síndica Municipal, C. Yazmín Guerrero Flores, Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales y C. Remberto Sandoval Martínez, Director de Desarrollo Económico y Social**, servidores públicos del 01 de Enero al 14 de septiembre de 2021, por lo que se procede al análisis de los hechos, así como de la información recabada durante el procedimiento de Investigación, tal y como se describe a continuación:

I. El día trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023) a las doce (12) horas se presentó ante este Órgano Interno de Control documentación acompañada de observaciones no solventadas por parte de la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas en donde asignó el número de acción **OP-21/18-010**, en la cual refiere que derivado al seguimiento a las acciones **RP-19/18-014-01** y **OP-20/18-008-01**, emitidas en ejercicios anteriores, en las que se recomendó a la Administración Municipal, específicamente a la Síndico, presentará el

Recibí 15/12/23
12:20 pm
Ana J. H. R. C.

inventario de asentamientos irregulares, así mismo, efectuará las acciones administrativas y/o legales, y en su caso las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes para corregir la situación de los predios que se encuentran en calidad de asentamientos irregulares, informados por la Secretaría de Desarrollo Urbano, vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT) o, en su defecto, conciliara y aclarara la situación de los mismos con dicha Secretaría, integrando el expediente con la evidencia de las gestiones realizadas, así como dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el estado de Zacatecas y sus Municipios, por lo que en fecha 26 de febrero de 2020 mediante oficio No. 479 firmado por los C.C. Carlos Antonio Carrillo Gomez en su carácter de Presidente Municipal y Yazmin Guerrero Flores en su carácter de Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales, enviaron a SEDUVOT el inventario de Fraccionamientos irregulares, sin embargo, según el oficio número 165 de fecha 10 de marzo de 2020 suscrito por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, dirigido al presidente de la comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la LXIII Legislatura y presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización, se constató que el Municipio de Jalpa dio cumplimiento en lo que corresponde al inventario de asentamientos irregulares, sin embargo, no presentó la información de las acciones realizadas en relación a la incorporación en los programas de desarrollo Urbano, en su caso, la regularización como una acción de mejoramiento de los centros urbanos, en cumplimiento al artículo octavo transitorio del Código territorial Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios

II. En fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés se emitió Acuerdo de Inicio de Investigación, conducido por el cual se hizo de conocimiento a los Servidores Públicos señalados como Presuntos Responsables sobre la observación en cuestión resaltando el Incumpliendo a las obligaciones inherentes a su cargo, es decir, por no atender y vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizarán sus funciones respectivas, al no informar a esta Entidad de fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción I, 107 primer párrafo, fracción V, 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. -----

III. Atendiendo a las atribuciones y facultades de esta autoridad investigadora conferidas y conforme a lo establecido en el PENÚLTIMO párrafo del Acuerdo de Inicio de Investigación, se solicitó por medio de oficio número 0205, con asunto Solicitud de Aclaraciones, en el cual se le solicitaba los motivos y/o razones que dieron origen a los hechos presumibles de faltas administrativas por parte de su actuar como servidores públicos, solicitando indicar con toda precisión y con el soporte correspondiente todo tipo de documentos que hagan constar la razón de su dicho con la documentación probatoria correspondiente a la observación no solventada por parte de la Auditoría Superior del Estado, así como lo que resulte necesario para iniciar con la investigación respectiva en relación a lo solicitado, tomando en cuenta la acreditación de sus funciones y servicios con el Ayuntamiento, entre otros. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 8, 14, 16, 108, 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 Bis fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 9 fracción II, 10 fracción I, 49, 90 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

IV. En fecha veintiocho de octubre del presente año se presentó ante este Órgano Interno de Control un escrito de asunto: se solicita prórroga, emitido por el Lic. Marco Alejandro Velazco Avelar, personalidad jurídica que fue acreditada y reconocida por los Servidores

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600
Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

Públicos señalados como responsables de la Presunta Responsabilidad Administrativa, del cual se realizó un oficio con número 0207 de asunto: se concede prorroga, concediendo un plazo no mayor a 5 días hábiles para presentar las pruebas correspondientes. -----

V. Con relación al punto anterior, en fecha primero de noviembre del año en curso se realizó la recepción de un pliego de pruebas y alegatos emitido por el Lic. Marco Alejandro Velasco Avelar, a través del cual se da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad en el cual suscribe los siguiente: "...De conformidad al artículo octavo transitorio del Código Urbano y Territorial del Estado de Zacatecas, en fecha 27 de febrero de 2020, fue entregado a la Dra. en Arq. María Guadalupe López Marchan, Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, el inventario de fraccionamientos irregulares, razón por lo que en fecha 13 de julio de 2020, se remitió al Arq. Verónica Velasco perteneciente a la SEDUVOT, contestación vía correo electrónico derivado a la situación vivida por el COVID-19, para efecto de brindar por dicho medio las coordenadas de los asentamientos irregulares existentes en Jalpa Zacatecas, con la finalidad de detectar la ubicación de los mismos y realizar las acciones correspondientes al respecto, realizando mediante oficio 557, expediente 07/2020, Ramo Obras Públicas, otorgando mediante este la ubicación exacta de todas y cada una de las colonias y fraccionamientos ubicados en Jalpa. Posteriormente, mediante número de oficio 073, expediente 07/2021, Ramo Sindicatura, se dio respuesta a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B de estado de Zacatecas, información relativa a que la solicitud contestada mediante el oficio 557 señalando, se encontraba en exceso, puesto que contemplaban colonias y fraccionamientos tanto irregulares como regularizados, sin embargo, se hizo aclaración de los fraccionamientos que para ese entonces se encontraban como irregulares lo eran: Los músicos; Huizachera; Jardines de las Crucitas; Cristo Rey; Juan Pablo II; Buenos Aires. En el mismo escrito, se hace de conocimiento de la propia Auditoría Superior del Estado, que los Fraccionamientos Jardines de las Crucitas, Cristo Rey, Juan Pablo II y Buenos Aires, son propiedad del C. Juan Ignacio Soto Flores o en su defecto, la Asociación Civil Unión Jalpense para la Vivienda, de quien forma parte de su composición social. Dicho ello, el bien inmueble que compone el fraccionamiento Jardines de las Crucitas, en fecha 30 de junio de 2020, la Unión Jalpense para la Vivienda A. C., realizó contrato de donación a favor de la SEDUVOT, tal y como lo consta el acta 42,122, volumen 786, protocolizado por el Lic. Jesús Fabián Torres Chávez, en su calidad de Notario Público Número 38 del Estado de Zacatecas, autorizando para tal efecto, la condonación de traslado de dominio que derivó la regularización de dicho promedio a favor del Gobierno del Estado según obra en la XXIV Sesión de Cabildo der fecha 30 de septiembre de 2020. Por lo tanto, puede constatar que si se remitió el inventario y la información referente a las coordenadas geográficas de los fraccionamientos irregulares, así como se constatan las acciones legales entabladas al regularizar durante el ejercicio fiscal 2020, realizando acciones legales y administrativas para lograr con ello dar certeza legal a la vivienda en el Municipio de Jalpa, Zacatecas. Requisitos que quedan plenamente evidenciados y acreditados en el expediente integrado con motivo de este procedimiento. Cabe destacar que este Órgano Interno de Control, la correspondiente revisión de los ejercicios fiscales 2020 emitió en fecha 22 de junio de 2023 el acuerdo de conclusión y archivo del expediente de investigación OIC/0012/2023 en donde decretó la inexistencia de falta administrativa siendo coincidentes los elementos de investigación de la presente causa..." -----

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

En razón de lo anterior, esta Autoridad Investigadora:

----- **ACUERDA** -----

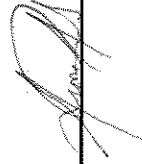
PRIMERO. - Una vez analizados los hechos y la documentación recabada en el procedimiento de investigación, y toda vez que esta autoridad no cuenta elementos suficientes que acrediten la comisión de faltas administrativas cometidas por los servidores públicos **Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, Erika del Carmen Ornelas González, Síndica Municipal, C. Yazmín Guerrero Flores, Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales y C. Remberto Sandoval Martínez, Director de Desarrollo Económico y Social**, se determina la **INEXISTENCIA** de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por el presunto infractor. -----

SEGUNDO. - En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ordena emitir acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación. -----

TERCERO. - Notifíquese el presente a la L. D. Hilda Lorena Anaya Álvarez, adscrita a la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas así como también al L. C. Marco Alejandro Velasco Avelar, personalidad jurídica que ya fue acreditada y reconocida por los servidores públicos en cuestión, acuerda la Ing. Aime Alejandra Romo Bautista, Titular del Área Investigadora del Órgano interno conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

CUARTO. - CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA ING. AIME ALEJANDRA ROMO BAUTISTA, AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ESTABLECIDA EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. -----



DEPARTAMENTO DE ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL
JALPA, ZACATECAS
2021-2024

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600
Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

ACUSE

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO

AUTO. En la Ciudad de Jalpa Zacatecas a cuatro de diciembre de dos mil veintitrés -----
VISTO para acordar lo que en derecho corresponde en los autos del expediente OIG/0027/2023, iniciado por determinadas irregularidades detectadas y presentadas por la jefa de unidad de asuntos jurídicos la L. D. Hilda Lorena Anaya Álvarez, adscrita a la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas, con número de acción **OP-21/18-010**, hechos que advierten una presunta responsabilidad administrativa por la comisión de actos u omisiones que incumplieran o trasgredan las obligaciones de conforme a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción I, 107 primer párrafo, fracción V, 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. -----

1. El día trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023) a las doce (12) horas se presentó ante este Órgano Interno de Control documentación acompañada de observaciones no solventadas por parte de la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas en donde asignó el número de acción **OP-21/18-010**, en la cual refiere que derivado al seguimiento a las acciones **RP-19/18-014-01** y **OP-20/18-008-01**, emitidas en ejercicios anteriores, en las que se recomendó a la Administración Municipal, específicamente a la Síndico, presentará el inventario de asentamientos irregulares, así mismo, efectuará las acciones administrativas y/o legales, y en su caso las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes para corregir la situación de los predios que se encuentran en calidad de asentamientos irregulares, informados por la Secretaría de Desarrollo Urbano, vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT) o, en su defecto, conciliara y aclarara la situación de los mismos con dicha Secretaría, integrando el expediente con la evidencia de las gestiones realizadas, así como dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el estado de Zacatecas y sus Municipios, por lo que en fecha 26 de febrero de 2020 mediante oficio No. 479 firmado por los C.C. Carlos Antonio Carrillo Gómez en su carácter de Presidente Municipal y Yazmin Guerrero Flores en su carácter de Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales, enviaron a SEDUVOT el inventario de Fraccionamientos irregulares, sin embargo, según el oficio número 165 de fecha 10 de marzo de 2020 suscrito por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, dirigido al presidente de la comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la LXIII Legislatura y presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización, se constató que el Municipio de Jalpa dio cumplimiento en lo que corresponde al inventario de asentamientos irregulares, sin embargo, no presentó la información de las acciones realizadas en relación a la incorporación en los programas de desarrollo Urbano, en su caso, la regularización como una acción de mejoramiento de los centros urbanos, en cumplimiento al artículo octavo transitorio del Código territorial Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios -----

2. En fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés se emitió Acuerdo de Inicio de Investigación, conducto por el cual se hizo de conocimiento a los Servidores Públicos señalados como Presuntos Responsables sobre la observación en cuestión resaltando el Incumpliendo a las obligaciones inherentes a su cargo, es decir, por no atender y vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizarán sus funciones respectivas, al no informar a esta Entidad de fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V,

Raúl: 15/12/23
12:20 pm
Ana Urbina R.L.

84 primer párrafo, fracción I, 107 primer párrafo, fracción V, 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. -----

3. Atendiendo a las atribuciones y facultades de esta autoridad investigadora conferidas y conforme a lo establecido en el PENÚLTIMO párrafo del Acuerdo de Inicio de Investigación, se solicitó por medio de oficio número 0205, con asunto Solicitud de Aclaraciones, en el cual se le solicitaba los motivos y/o razones que dieron origen a los hechos presumibles de faltas administrativas por parte de su actuar como servidor público, solicitando indicar con toda precisión y con el soporte correspondiente todo tipo de documentos que hagan constar la razón de su dicho con la documentación probatoria correspondiente a la observación no solventada por parte de la Auditoría Superior del Estado, así como lo que resulte necesario para iniciar con la investigación respectiva en relación a lo solicitado, tomando en cuenta la acreditación de sus funciones y servicios con el Ayuntamiento, entre otros. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 8, 14, 16, 108, 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 Bis fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 9 fracción II, 10 fracción I, 49, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. --

4. En fecha primero de noviembre del año en curso se realizó la recepción de un pliego de pruebas y alegatos emitido por el Lic. Marco Alejandro Velasco Avelar, a través del cual se da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad en el cual suscribe los siguiente: "...De conformidad al artículo octavo transitorio del Código Urbano y Territorial del Estado de Zacatecas, en fecha 27 de febrero de 2020, fue entregado a la Dra. en Arq. María Guadalupe López Marchan, Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, el inventario de fraccionamientos irregulares, razón por lo que en fecha 13 de julio de 2020, se remitió al Arq. Verónica Velasco perteneciente a la SEDUVOT, contestación vía correo electrónico derivado a la situación vivida por el COVID-19, para efecto de brindar por dicho medio las coordenadas de los asentamientos irregulares existentes en Jalpa Zacatecas, con la finalidad de detectar la ubicación de los mismos y realizar las acciones correspondientes al respecto, realizando mediante oficio 557, expediente 07/2020, Ramo Obras Públicas, otorgando mediante este la ubicación exacta de todas y cada una de las colonias y fraccionamientos ubicados en Jalpa. Posteriormente, mediante número de oficio 073, expediente 07/2021, Ramo Sindicatura, se dio respuesta a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B de estado de Zacatecas, información relativa a que la solicitud contestada mediante el oficio 557 señalando, se encontraba en exceso, puesto que contemplaban colonias y fraccionamientos tanto irregulares como regularizados, sin embargo, se hizo aclaración de los fraccionamientos que para ese entonces se encontraban como irregulares lo eran: Los músicos; Huizachera; Jardines de las Crucitas; Cristo Rey; Juan Pablo II; Buenos Aires. En el mismo escrito, se hace de conocimiento de la propia Auditoría Superior del Estado, que los Fraccionamientos Jardines de las Crucitas, Cristo Rey, Juan Pablo II y Buenos Aires, son propiedad del C. Juan Ignacio Soto Flores o en su defecto, la Asociación Civil Unión Jalpense para la Vivienda, de quien forma parte de su composición social. Dicho ello, el bien inmueble que compone el fraccionamiento Jardines de las Crucitas, en fecha 30 de junio de 2020, la Unión Jalpense para la Vivienda A. C., realizó contrato de donación a favor de la SEDUVOT, tal y como lo consta el acta 42,122, volumen 786, protocolizado por el Lic. Jesús Fabián Torres Chávez, en su calidad de Notario Público Número 38 del Estado de Zacatecas, autorizando para tal efecto, la condonación de traslado de dominio que derivó la regularización de dicho promedio a favor del Gobierno del Estado según obra en la XXIV Sesión de Cabildo der fecha 30 de septiembre de 2020. Por lo tanto, puede constatar que si se remitió

el inventario y la información referente a las coordenadas geográficas de los fraccionamientos irregulares, así como se constatan las acciones legales entabladas al regularizar durante el ejercicio fiscal 2020, realizando acciones legales y administrativas para lograr con ello dar certeza legal a la vivienda en el Municipio de Jalpa, Zacatecas. Requisitos que quedan plenamente evidenciados y acreditados en el expediente integrado con motivo de este procedimiento. Cabe destacar que este Órgano Interno de Control, en la correspondiente revisión de los ejercicios fiscales 2020 emitió en fecha 22 de junio de 2023 el acuerdo de conclusión y archivo del expediente de investigación **OIC/0012/2023** en donde decretó la inexistencia de falta administrativa siendo coincidentes los elementos de investigación de la presente causa..." -----

5. Valoradas las pruebas ofrecidas por el Lic. Marco Alejandro Velazco Avelar, se realizó una revisión exhaustiva a los expedientes que obran en autos en este departamento del Órgano Interno de Control, esto en razón de que ya se había presentado con anterioridad una observación con respecto a la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 en los que se solicitó iniciar con el respectivo procedimiento de investigación, por hechos atribuibles a una presunta falta administrativa por la misma cuestión, por lo anterior, se encontró en los autos del expediente **OIC/0012/2023** la siguiente información:

5.1 En fechas quince de mayo de dos mil veintitrés se emitió Acuerdo de Inicio de Investigación del expediente **OIC/0012/2023**, conducto por el cual se le hizo de conocimiento a los ciudadanos **Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, Yazmin Guerrero Flores, Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales y Remberto Sandoval Martínez, Director de Desarrollo Económico y Social**, todos los anteriores del 01 de Enero al 14 de septiembre de 2020, señalados como Sujetos Responsables sobre la observación con números de acción **OP-20/18-008-01**, resaltando el incumpliendo a las obligaciones inherentes a sus cargos, es decir, por no atender y vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizarán sus funciones respectivas; lo anterior al presentar documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, presentada a la SEDUVOT, así mismo al no informar a esta Entidad de fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción I, 109 primer párrafo, fracción V, 107 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas -----

5.2 Se solicitó por medio de oficio con número **0116** con asunto Solicitud de Aclaraciones, en los cuales se solicitaba los motivos y/o razones que dieron origen a los hechos presumibles por presunta falta administrativa por parte de su actuar como servidores públicos, solicitando indicar con toda precisión y con el soporte correspondiente todo tipo de documentos que hagan constar la razón de su dicho con la documentación probatoria correspondiente a la observación no solventada por parte de la Auditoría Superior del Estado, así como lo que resulte necesario para iniciar con la investigaciones respectivas en relación a lo solicitado, tomando en cuenta la acreditación de sus funciones y servicios con el Ayuntamiento, entre otros. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto artículo 8, 14, 16, 108, 109 de la Constitución Política de los Estados unidos mexicanos; 104 Bis fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 9 fracción II, 10



fracción I, 49, 90 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

5.3 En fecha primero de junio del presente año se presentó ante este Órgano Interno de Control un escrito de solicitud de aplicación de término emitido por el Lic. Marco Alejandro Velasco Avelar, personalidad jurídica que fue acreditada y reconocida por los Servidores Públicos señalados como responsables de la Presunta Responsabilidad Administrativa, del cual se dio un plazo no mayor a 5 días hábiles para presentar las pruebas correspondientes.-----

5.4 Con relación al punto anterior, en fecha ocho de junio del año en curso se realizó la recepción de un pliego de pruebas y alegatos emitido por el Lic. Marco Alejandro Velasco Avelar, personalidad jurídica que fue acreditada y reconocida por los Servidores Públicos señalados como responsables de la Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual se da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad mencionando que de conformidad al artículo octavo transitorio del Código Urbano y Territorial del Estado de Zacatecas, en fecha 27 de febrero de 2020, fue entregado a la Dra. en Arq. María Guadalupe López Marchan, Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, el inventario de fraccionamientos irregulares, razón por lo que en fecha 13 de julio de 2020, se remitió al Arq. Verónica Velasco perteneciente a la SEDUVOT, contestación vía correo electrónico derivado a la situación vivida por el COVID-19, para efecto de brindar por dicho medio las coordenadas de los asentamientos irregulares existentes en Jalpa Zacatecas, con la finalidad de detectar la ubicación de los mismos y realizar las acciones correspondientes al respecto, realizando mediante oficio 557, expediente 07/2020, Ramo Obras Públicas, otorgando mediante este la ubicación exacta de todas y cada una de las colonias y fraccionamientos ubicados en Jalpa. Posteriormente, mediante número de oficio 073, expediente 07/2021, Ramo Sindicatura, se dio respuesta a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B de estado de Zacatecas, información relativa a que la solicitud contestada mediante el oficio 557 señalando, se encontraba en exceso, puesto que contemplaban colonias y fraccionamientos tanto irregulares como regularizados, sin embargo, se hizo aclaración de los fraccionamientos que para ese entonces se encontraban como irregulares lo eran: Los músicos; Huizachera; Jardines de las Crucitas; Cristo Rey; Juan Pablo II; Buenos Aires. En el mismo escrito, se hace de conocimiento de la propia Auditoría Superior del Estado, que los Fraccionamientos Jardines de las Crucitas, Cristo Rey, Juan Pablo II y Buenos Aires, son propiedad del C. Juan Ignacio Soto Flores o en su defecto, la Asociación Civil Unión Jalpense para la Vivienda, de quien forma parte de su composición social. Dicho ello, el bien inmueble que compone el fraccionamiento Jardines de las Crucitas, en fecha 30 de junio de 2020, la Unión Jalpense para la Vivienda A. C., realizó contrato de donación a favor de la SEDUVOT, tal y como lo consta el acta 42,122, volumen 786, protocolizado por el Lic. Jesús Fabián Torres Chávez, en su calidad de Notario Público Número 38 del Estado de Zacatecas, autorizando para tal efecto, la condonación de traslado de dominio que derivó la regularización de dicho

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600
Tels: (453) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.



promedio a favor del Gobierno del Estado según obra en la XXIV Sesión de Cabildo der fecha 30 de septiembre de 2020. Por lo tanto, puede constatar que si se remitió el inventario y la información referente a las coordenadas geográficas de los fraccionamientos irregulares, así como se constatan las acciones legales entabladas al regularizar durante el ejercicio fiscal 2020, realizando acciones legales y administrativas para lograr con ello dar certeza legal a la vivienda en el Municipio de Jalpa, Zacatecas. Requisitos que quedan plenamente evidenciados y acreditados en el expediente integrado con motivo de este procedimiento.-----

5.4 Finalmente, una vez analizados los hechos y la documentación recabada en el procedimiento de investigación, y toda vez que esta autoridad no contó con elementos suficientes que acreditan la comisión de faltas administrativas cometidas por los servidores públicos **Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, Erika del Carmen Ornelas González, Síndica Municipal, C. Yazmín Guerrero Flores, Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales y C. Remberto Sandoval Martínez, Director de Desarrollo Económico y Social**, en fecha veintiséis de junio del año dos mil veintitrés se determinó la **INEXISTENCIA** de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por los presuntos infractores, por lo que se determinó la Conclusión y Archivo del expediente **OIC/0012/2023**.-----

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que en derecho procede conforme a los siguientes: ---

----- C O N S I D E R A N D O S -----

I.- Esta Área del Órgano Interno de Control, como Autoridad Investigadora establecida en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en términos del nombramiento expedido a la suscrita Ing. Aime Alejandra Romo Bautista, por el L.E. Gustavo Huerta Muñoz Titular del Órgano Interno de Control de Jalpa, en fecha dieciséis de abril de dos mil veintitrés, competente para conocer e investigar actos u omisiones de servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento, que pudieran afectar los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, emitiendo el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o bien, determinar la conclusión de la investigación y el archivo del expediente por falta de elementos suficientes para demostrar la existencia de faltas administrativas, con fundamento en los artículos 14, 16, 108 tercer párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 3 fracción II, 90, 91, 92, 94, 95, 96 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corresponde a esta Autoridad

Investigadora establecer si se reúnen elementos suficientes para determinar que se hubieren cometido faltas administrativas por parte de los servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento, para en su caso, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o bien, elaborar el Acuerdo de Conclusión y Archivo, en el supuesto de que no se acreditan las faltas administrativas.-----

III.- En esa tesitura, y del análisis que se derivó en la investigación del presente expediente con motivo de la observación no solventada presentada por parte de la Auditoría Superior de Estado, con número de acción **OP-21/18-010**, esta Autoridad Investigadora determina que no se acredita falta administrativa cometida por Ciudadanos **Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, Erika del Carmen Ornelas González, Síndica Municipal, C. Yazmín Guerrero Flores, Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales y C. Remberto Sandoval Martínez, Director de Desarrollo Económico y Social**, atento a los medios de prueba con que se cuentan en los autos del expediente **OIC/0027/2023**, siendo estos los siguientes:

DOCUMENTOS PROBATORIOS POR PARTE DEL L. C. MARCO ALEJANDRO VELAZCO AVELAR, PERSONALIDAD JURÍDICA QUE YA FUE ACREDITADA Y RECONOCIDA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADO COMO PRESUNTOS RESPONSABLES

UNO. - DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio 073, expediente 07/2023 emitido por la Lic. Erika del Carmen Ornelas González que contiene la presentación e inventario de fraccionamientos irregulares, el cual, bajo protesta de decir verdad, obra en el expediente que para tal efecto obra en el Municipio, permitiendo anexar copia simple para su fácil ubicación.

DOS. - DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio 557, expediente 07/2023 emitido por la Arq. Yazmin Guerrero Flores y presentado mediante correo electrónico a la Arq. Verónica Velasco Saldaña, Jefa del Departamento de Fraccionamientos Urbanos y Especiales que contiene la presentación de las coordenadas geográficas del inventario de fraccionamientos irregulares, el cual, bajo protesta de decir verdad, obra en el expediente que para tal efecto obra en el Municipio, permitiendo anexar copia simple para su fácil ubicación.

TRES. - DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio 073, expediente 07/2023 emitido por el Arq. Yazmin Guerrero Flores y presentado mediante correo electrónico a la Arq. Verónica Velasco Saldaña, Jefa del Departamento de Fraccionamientos Urbanos y Especiales que contiene la presentación de las coordenadas geográficas del inventario de fraccionamientos irregulares, el cual, bajo protesta de decir verdad, obra en el expediente que para tal efecto obra en el Municipio, permitiendo anexar copia simple para su fácil ubicación.

TRES. - DOCUMENTACIÓN PÚBLICA. El propio expediente del procedimiento de investigación OIC/0012/2023 que obra en esta contraloría Municipal en donde constata

la existencia de la falta coincidente a la presente casa que ya fue decretada la inexistencia de falta cometida por los suscritos.

CUATRO. - DOCUMENTACIÓN PÚBLICA. Consiste en aviso de traslado del Acta 42,122 del Volumen 786 elaborado por el Lic. Jesús Fabián Torres Chávez, Notario Público Número 38 del Estado de Zacatecas, donde consta la regularización del Fraccionamiento de las Crucitas, el cual, bajo protesta de decir verdad, obra en el expediente que para tal efecto obra en el Municipio, permitiendo anexar copia simple para su fácil ubicación.

SINCO. - LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Que se derive de las pruebas ofrecidas, en todo aquello que venga a favorecer nuestro intereses en este procedimiento.

SEIS. - LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consiste en todo aquello que beneficie los intereses de los promoventes del presente procedimiento y que se derive de todo lo actuado y por actuar.

IV.- Consecuentemente, esta Autoridad Investigadora determina que con los elementos de convicción que obran en autos, resulta material y legalmente imposible atribuir las faltas administrativas en análisis a los Ciudadanos **Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal**, Erika del Carmen Ornelas González, Síndica Municipal, C. Yazmín Guerrero Flores, Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales y C. Remberto Sandoval Martínez, Director de Desarrollo Económico y Social. -----

V.- Es de señalar que para estar en posibilidad de emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por una parte, es necesario que se encuentren plenamente probadas las faltas administrativas y, por otro, que exista un enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca establecer; lo que no acontece en la especie, pues pensar lo contrario traería como consecuencia la violación a las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues todo gobernado goza de las garantías individuales de audiencia y seguridad jurídica, refiriéndose la primera de ellas, a que todo particular tiene derecho a ser oído antes de la realización de un acto de privación, simultáneamente tiene el derecho de defenderse, respecto de la segunda, todo acto de molestia debe provenir de un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, es decir, contar con el precepto jurídico que sirva de apoyo y expresar todos los razonamientos que permitieron arribar a la conclusión señalada. -----

VI.- Consecuentemente, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos existe un principio general de derecho, que establece lo siguiente: “La autoridad solamente podrá realizar aquello para lo que la ley expresamente la faculté”. Ello quiere decir que, las facultades regladas existen cuando la norma jurídica señala las consideraciones para su aplicación, las cuales obligan a la autoridad administrativa a cumplir con lo que la ley exclusivamente le permite. -----

VII.-En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Autoridad Investigadora determina la Conclusión y Archivo de la investigación realizada con motivo de la observación no solventada presentada por parte de la Auditoría Superior de Estado, con número de acción **OP-21/18-010** motivo de inicio de investigaciones por medio de acuerdo de inicio, donde se señaló la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de actos u omisiones en sus funciones como servidor público, por lo que es de acordarse y se: -----

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO. - Este departamento del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 14, 16, 108 tercer párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 3 fracción II, 90, 91, 92, 94, 95, 96 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y como Autoridad Investigadora establecida en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es competente para conocer e investigar actos u omisiones de servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento, que pudieran afectar los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como para determinar la conclusión de la investigación y el archivo del expediente por falta de elementos suficientes para demostrar la existencia de faltas administrativas, acorde a lo señalado en el Considerando II del presente Acuerdo.-----

SEGUNDO. - De la observación no solventada presentada por parte de la Auditoría Superior de Estado, con número de acción **OP-21/18-010**, se señaló e informó a los Ciudadanos **Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, Erika del Carmen Ornelas González, Síndica Municipal, C. Yazmín Guerrero Flores, Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales y C. Remberto Sandoval Martinez, Director de Desarrollo Económico y Social** de la presunta responsabilidad administrativa, hechos que fueran esclarecidos cronológicamente y que originaron la denuncia, mostrado así todo tipo de pruebas a su favor y de ello y de los razonamientos de hecho y derecho señalados en los Considerandos de este proveído, al no haber acreditado esta Autoridad Investigadora la comisión de faltas administrativas por parte de los Servidores Públicos en cuestión, se determina la Conclusión y Archivo del expediente **OIC/0027/2023.** -----

TERCERO. - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, notifíquese el presente a la L. D. Hilda Lorena Anaya Álvarez, adscrita a la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas así como también al L. C. Marco Alejandro Velazco Avelar, personalidad jurídica que ya fue acreditada y reconocida por los servidores públicos en cuestión.-----

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600
Tels: (453) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

CUARTO. - Cumpliendo en sus términos; archívese el expediente de cuenta como asunto total y concluido, atento a los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA ING. AIME ALEJANDRA ROMO BAUTISTA, AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ESTABLECIDA EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. -----



DEPARTAMENTO DE ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL
JALPA, ZACATECAS
2021 - 2024